

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1353
RADICACIÓN: 004-2014-00841
Ejecutivo Singular
COOFIJURIDICO contra ELIZABETH PAEZ PEREZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes, en la cual solicitan dar por terminado el proceso bajo la figura jurídica de la transacción, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 312 del C.G del P se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION el proceso Ejecutivo singular instaurado por el COOFIJURIDICO contra ELIZABETH PAEZ PEREZ.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ENTREGAR a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS – COOFIJURIDICO con Nit. No. 900292867-5, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del proceso 008-2016-00432 instaurado por COOFIJURIDICO contra BERTHA LUCIA VERA SOLARTE, por la suma de OCHO MILLONES SEICIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES (\$8.660.763) PESOS, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002387669	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002387670	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002387671	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002387672	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002387673	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002387674	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002387675	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002387677	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002387678	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002387679	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002387680	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002387681	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002387682	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002387683	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002387684	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002387685	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002387686	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002387687	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002387688	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002387689	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002387690	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002387691	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 182.016,00

469030002387692	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002387693	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002387694	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002387695	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002387696	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002387697	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002387698	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002387699	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002387700	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002387701	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002387702	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002387703	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002387704	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002387705	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002387706	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002387707	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002387708	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002387709	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002387710	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002387711	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002387712	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002387713	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002387714	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00

Se autoriza para el retiro de las órdenes de pago a la Dra. DIANA MARCELA URRESTY GARCIA conforme al poder otorgado.

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$182.016 pesos y \$24.217 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002387718	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$182.016 pesos a la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral 3º de este proveído.

Así mismo se ordenará el pago de la suma de \$24.217 pesos a favor de la parte demandada ELIZABETH PAEZ PEREZ identificada con c.c. No. 31.866.555, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes a lo largo del proceso.

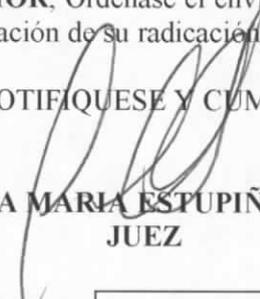
QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada ELIZABETH PAEZ PEREZ identificada con c.c. No. 31.866.555 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago por transacción, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002387719	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002387720	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002387721	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

469030002391304	900292867	COFIJURDICO ENTIDAD	12/07/2019	NO APLICA	\$ 182.016,00
-----------------	-----------	---------------------	------------	-----------	---------------

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY 23 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1357
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2018-00109

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

Como quiera que el apoderado judicial de la parte **demandante con capacidad para recibir** y mediante escrito autentico solicita la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y por encontrarse ordenados los depósitos judiciales por el valor pretendido en el memorial que antecede, según consta folio **70 del presente cuaderno**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por **COOPERATIVA SUCOOP** en contra de **CARLOS ARIEL OSPINA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- SIN LUGAR a condenar en costas.

CUARTO.- CONMÍNESE al apoderado judicial de la parte **demandante** para que **retire y cobre** la orden de pago visible a folio **70 del presente cuaderno**

QUINTO.- ARCHÍVESE la presente actuación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 123	DE HOY 23 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

4

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1350
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2018-00495

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

En atención a lo solicitado por la parte **demandante** y por ser procedente según las voces del numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la parte demandada **HELEN VANESSA RENDON AGUDELO** identificada con CC No. **1130608441** como empleada y/o contratista de la UNIVERSIDAD ICESI DE CALI.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$35.000.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Por secretaria librense los oficios de rigor a la entidad enunciada para que sean diligenciados a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>123</u>	DE HOY <u>23 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1351
RADICACIÓN: 013-2014-00677-00
Ejecutivo Singular
COOPSERP contra LUIS FERNANDO GALEANO ANDRADE

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la parte demandada, el Juzgado procederá de conformidad, teniendo en cuenta que se ajusta a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPSERP contra LUIS FERNANDO GALEANO ANDRADE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA con Nit. No. 805004034-9, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO (\$762.905) PESOS por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002222542	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	08/06/2018	NO APLICA	\$ 536.046,00

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$226.859 pesos y \$328.056 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002222542	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	08/06/2018	NO APLICA	\$ 536.046,00
469030002234561	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	05/07/2018	NO APLICA	\$ 554.915,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$226.859 pesos a la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$328.056 pesos a favor de la parte demandada LUIS FERNANDO GALEANO ANDRADE identificado con c.c. No. 94.372.027 **previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.**

QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada LUIS FERNANDO GALEANO ANDRADE identificado con c.c. No. 94.372.027

los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002248434	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	03/08/2018	NO APLICA	\$ 587.064,00
469030002259543	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	04/09/2018	NO APLICA	\$ 552.487,00
469030002270171	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	04/10/2018	NO APLICA	\$ 547.630,00
469030002283408	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	06/11/2018	NO APLICA	\$ 486.219,00
469030002298767	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	05/12/2018	NO APLICA	\$ 552.001,00
469030002313071	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	10/01/2019	NO APLICA	\$ 568.180,00
469030002325425	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	08/02/2019	NO APLICA	\$ 561.075,00
469030002337403	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	06/03/2019	NO APLICA	\$ 397.475,00
469030002347591	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	29/03/2019	NO APLICA	\$ 533.951,00
469030002359632	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	02/05/2019	NO APLICA	\$ 533.951,00
469030002368108	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	28/05/2019	NO APLICA	\$ 518.652,00
469030002378115	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	13/06/2019	NO APLICA	\$ 533.951,00

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY

23 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1358
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2017-00014

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

Como quiera que la apoderado judicial de la parte **demandante con capacidad para recibir** y mediante escrito autentico solicita la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por AYC INMOBILIARIA S.A.S. en contra de JULIO CESAR CAICEDO OBANDO, JULIO CESAR CAICEDO CORDOBA Y MARIA FERNANDA BENITEZ SERNA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Ofíciase.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ARCHÍVESE la presente actuación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 123	DE HOY 23 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Cortes Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1354
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2019-00177

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 7.101.360** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE MAYO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>123</u> DE HOY <u>23 JUL 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

7
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1352
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00342

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

Como quiera que la apoderada judicial de la parte **demandante con capacidad para recibir** y mediante escrito autentico solicita la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por LUCY YUSTI DE ESPAÑA en contra de MARICEL MUÑOZ GARCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ARCHÍVESE la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO M. <u>123</u>	DE HOY <u>23 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1349
RADICACIÓN: 027-2018-00095-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES contra BETSABE LOZANO BOLAÑOS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por las partes en este asunto, el Juzgado procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES contra BETSABE LOZANO BOLAÑOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NUEVE MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$9.299.554) PESOS por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002390151	8002024335	COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES	10/07/2019	NO APLICA	\$ 3.146.761,00
469030002390152	8002024335	COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES	10/07/2019	NO APLICA	\$ 1.332.665,00
469030002390153	8002024335	COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES	10/07/2019	NO APLICA	\$ 1.292.821,00
469030002390154	8002024335	COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES	10/07/2019	NO APLICA	\$ 1.292.821,00
469030002390155	8002024335	COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES	10/07/2019	NO APLICA	\$ 1.292.821,00

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$941.665 pesos y \$234.104 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002334585	8002024335	COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES	01/03/2019	NO APLICA	\$ 1.175.769,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$941.665 pesos a la apoderada judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$234.104 pesos a favor de la parte demandada BETSABE LOZANO BOLAÑOS identificada con c.c. No. 31.246.690 **previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.**

QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada BETSABE LOZANO BOLAÑOS identificada con c.c. No. 31.246.690 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002334586	8002024335	COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES	01/03/2019	NO APLICA	\$ 1.175.769,00
469030002334587	8002024335	COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES	01/03/2019	NO APLICA	\$ 1.175.769,00

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 123 DE HOY
23 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3510
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 033-2017-00085

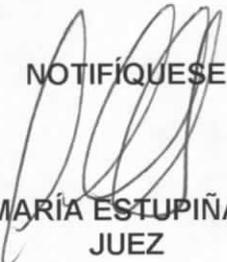
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

En consideración a lo solicitado por la apoderado judicial de la parte **demandante** y como quiera que a folio **116 del presente cuaderno** se encuentra el auto interlocutorio No. 344 del 23 de febrero de 2018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 344 del 23 de febrero de 2018 visible a folio **116 del presente cuaderno**, como quiera que allí se resolvió **favorablemente lo pedido**.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>123</u> DE HOY <u>23 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

U

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3525

RADICACIÓN: 033-2011-0427-00

Ejecutivo Singular

NANCY EVELYN MOSQUERA contra JENNY ANDREA RODRIGUEZ HERNANDEZ

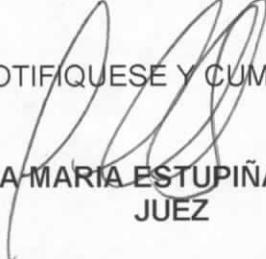
En virtud a la conversión de títulos judiciales realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la señora JENNY ANDREA RODRIGUEZ HERNANDEZ identificada con c.c. No. 29.121.972, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002388912	31862053	NANCY EVELIN MOSQUERA MARULANDA	08/07/2019	NO APLICA	\$ 241.795,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY 23 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3533
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2014-001033

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

Del escrito presentado por la parte **demandada** a través de apoderada judicial visible a folios **213 al 227**, por medio del cual, solicita el decretamiento de la **NULIDAD** de lo actuado por **INDEBIDA REPRESENTACIÓN E INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, este Despacho encuentra imperioso a efectos de no vulnerar el derecho de defensa que le asiste a la contra parte, **CORRERLE** el respectivo traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** para lo de su cargo. Luego dese cuenta al Despacho para resolver de fondo el asunto.

RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. **YAMILY CORRALES ALBAN** con CC No. **66885906** y TP No. **84556** del CSJ, para que actúe en nombre y representación de la parte **demandada**.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY 23 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3509
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2012-00729

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ELABÓRESE nuevamente los oficios ordenados en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 348 del 12 de Marzo de 2019, **notificado en estado No. 45 del 14 de Marzo de 2019, visible a folio 82 del presente cuaderno**, con la fecha actualizada, para que a costa de la parte **interesada** sea diligenciado ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 123	DE HOY 23 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

19

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3517
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 030-2015-00601

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

En atención a lo comunicado por la parte **demandante** y luego de verificado la consulta virtual de proceso, observa este Despacho que en efecto el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali adelanta y de conformidad a lo decantado en el numeral 7° del artículo 564 del C.G.P., este Despacho,

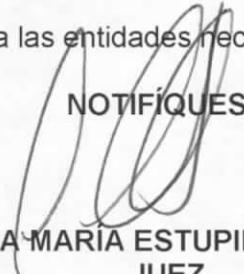
RESUELVE:

POR SECRETARIA REMÍTASE de inmediato el presente expediente al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** para que sea incorporado al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que se adelanta en contra de la señora **MARIA CONSUELO OROZCO** bajo la partida No. 760014003-012-2017-00349-00, de conformidad a lo decantado en el numeral 7° del artículo 564 del C.G.P.

Así mismo, **PÓNGASE** a disposición del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la señora **MARIA CONSUELO OROZCO**.

POR SECRETARIA OFÍCIESE a las entidades necesarias a través de telex.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>123</u>	DE HOY <u>23 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3511
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 030-2006-00291

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31939072 y portadora de la TP No. 106218 del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

123

EN ESTADO No. DE HOY 23 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Ue

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3513
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2013-00812

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ELABÓRESE nuevamente los oficios ordenados en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 725 del 18 de Abril de 2018, **notificado en estado No. 64 del 20 de Abril de 2019**, visible a folio 60 del presente cuaderno, con la fecha actualizada, para que a costa de la parte interesada sea diligenciado ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 123	DE HOY 23 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

1A

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3515
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2012-00481

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA ELABÓRESE nuevamente los oficios ordenados en el numeral segundo del auto No. 1665 del 21 de Noviembre de 2014, **notificado en estado No. 175 del 25 de Noviembre de 2014**, visible a folio 52 del presente cuaderno, con la fecha actualizada, para que a costa de la parte **interesada** sea diligenciado ante la autoridad competente.

SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor **JUAN PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1143850541** para que pueda **retirar los oficios de desembargo**.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 123	DE HOY 23 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Seco Eduardo Silva Cano Car... Secretario	

18
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3496
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2017-00859

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

En aras de proceder a resolver de fondo la petición que hace la parte en contienda y como quiera que existe un título judicial por valor de \$100.000 M/cte consignado en el Juzgado de origen, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 026° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT 8600345941
DEMANDADA: YADITH ARANA TABARES con CC 31975241
RADICADO: 76001-4003-026-2017-00859-00

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO 026° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

CUARTO.- PÓNGASELE en conocimiento a la apoderada judicial de la parte **demandante** la consulta al portal web del Banco Agrario, en donde consta que no hay depositos judiciales en razón a este proceso, con excepción a la suma de \$100.000 M/cte, para lo cual ya se ofició al juzgado de origen para su respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>123</u>	DE HOY <u>23 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

19

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3489
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2013-00712

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR únicamente el numeral quinto del auto interlocutorio No. 1233 del 05 de Julio de 2019, notificado en estado No. 114 del 09 de abril de 2019, visible a folio 129, en el sentido de indicar que deben pagarse los títulos judiciales allí referidos exceptuando el que a continuación se referencia, por encontrarse duplicidad de órdenes contradictorias según consta a folio 127.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002377677	13/06/2019	\$ 255.089.000

Lo demás del auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

123 23 JUL 2019

EN ESTADO No. _____ DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3434
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-00015

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

En atención a los escritos allegados por el representante legal de CIJAD S.A.S., mediante el cual solicita un pronunciamiento respecto a quien le corresponde asumir los gastos de custodia del vehículo de placas **ICX-783**, objeto de embargo y decomiso dentro del proceso de la referencia. Así mismo, la parte actora presenta solicitud para ordenar el secuestro del vehículo en mención.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre los escritos allegados por el representante legal de CIJAD S.A.S., así mismo se advierte, que los gastos por concepto de almacenaje y/o bodegaje, se tendrán en cuenta una vez se lleve a cabo la subasta del vehículo de placas **ICX-783**, así como también, se informa que respecto la solicitud de retiro del vehículo, será posible una vez se realice su secuestro y así lo disponga el auxiliar de la justicia designado.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>123</u> DE HOY <u>23 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3435
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-00015

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

En atención a lo que manifiesta el auxiliar de justicia y como quiera que en este proceso no se ha presentado acumulación para lograr la ejecución de los valores que están reconocidos a su favor según lo normado en el artículo 306 del C.G.P.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LO PEDIDO por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY 23 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgado Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 3522
RADICACIÓN: 023-2015-1232-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS
– COFIJURIDICO contra PABLO CASTRO**

En virtud a la última liquidación de crédito aprobada, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS – COFIJURIDICO con Nit No. 9002928675**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de ONCE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN **(\$11.380.841) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002278104	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	29/10/2018	NO APLICA	\$ 1.195.613,00
469030002294055	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.992.688,00
469030002308265	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	26/12/2018	NO APLICA	\$ 996.344,00
469030002318485	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	28/01/2019	NO APLICA	\$ 1.028.028,00
469030002332840	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	26/02/2019	NO APLICA	\$ 1.028.028,00
469030002345437	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	27/03/2019	NO APLICA	\$ 1.028.028,00
469030002357751	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	26/04/2019	NO APLICA	\$ 1.028.028,00
469030002368551	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	28/05/2019	NO APLICA	\$ 1.028.028,00
469030002382098	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	26/06/2019	NO APLICA	\$ 2.056.056,00

Segundo.- INSTAR a la parte actora para que se sirva actuar con el presente proceso a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 28 del Decreto 196 DE 1971

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA 23 JUL 2019
EN ESTADO No. 123 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3529

RADICACIÓN: 023-2013-00426

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA ASECOOPI contra LEOPOLDO ORDOÑEZ PARRA

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEICIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRES **(\$610.403) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 023-20138-00426 **instaurado por COOPERATIVA ASECOOPI contra LEOPOLDO ORDOÑEZ PARRA, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002356456	9001429971	COOPERATIVA ASERCOO ENTIDAD	25/04/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002369600	9001429971	COOPERATIVA ASERCOO ENTIDAD	28/05/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

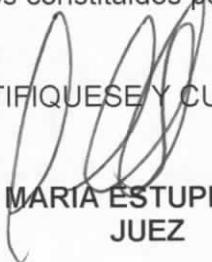
Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$173.173 pesos y \$45.442 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002382744	9001429971	COOPERATIVA ASERCOO ENTIDAD	26/06/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$173.173 pesos a favor del apoderado judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

Tercero.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito, toda vez que existen títulos constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>123</u> DE HOY <u>23 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3519
RADICACIÓN: 022-2010-0216-00
Ejecutivo Singular
FINANDINA S.A. contra MARTHA CECILIA QUIÑONEZ MOSQUERA

En virtud al memorial allegado por la parte demandante, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

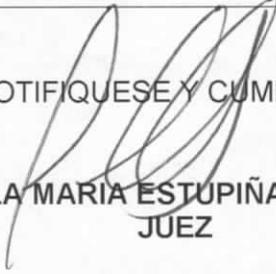
RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de entrega de títulos a favor de la parte actora, teniendo en cuenta que el proceso terminó por la dación en pago que se efectuó entre las partes.

Segundo.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la señora **MARTHA CECILIA QUIÑONEZ MOSQUERA** identificada con c.c. No. 31.888.553, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por dación pago, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002378914	8600518946	BANCO FINANDINA S A	17/06/2019	NO APLICA	\$ 559.104,63

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 23 JUL 2019

EN ESTADO No. 123 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

25

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3492
EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULADA
Rad. 019-2015-00548

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

Por cuanto la anterior demanda **EJECUTIVA ACUMULADA** reúne las exigencias del artículo 463 del C.G.P., y las pretensiones se derivan de un título ejecutivo que llena los requisitos del art. 422 ibídem, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acumulación de la presente demanda ejecutiva al de igual naturaleza que se sigue en el cuaderno principal.

Librese en consecuencia mandamiento de pago a favor del **EDIFICIO EL MARQUES DE SAN FERNANDO -P.H.** en contra de **GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA** mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CAUSADAS

- a. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$553.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril de 2015.
- b. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$553.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo de 2015.
- c. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$553.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio de 2015.
- d. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$553.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2015.
- e. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$553.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto de 2015.
- f. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$553.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre de 2015.
- g. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$553.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre de 2015.
- h. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$553.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2015.
- i. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$553.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2015.
- j. La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero de 2016.
- k. La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero de 2016.
- l. La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo de 2016.
- m. Saldo por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000.00)** correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de Abril de 2016.
- n. La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo de 2016.

- o.** La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio de 2016.
- p.** La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2016.
- q.** La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto de 2016.
- r.** La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre de 2016.
- s.** La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre de 2016.
- t.** La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2016
- u.** La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2016.
- v.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero de 2017.
- w.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero de 2017.
- x.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo de 2017.
- y.** Saldo por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de Abril de 2017.
- z.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo de 2017.
- aa.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio de 2017.
- bb.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2017.
- cc.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto de 2017.
- dd.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre de 2017.
- ee.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre de 2017.
- ff.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2017.
- gg.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2017.
- hh.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero de 2018.
- ii.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero de 2018.
- jj.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo de 2018.
- kk.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)**

correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril de 2018.

- ll. La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo de 2018.
- mm. La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio de 2018.
- nn. La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2018.
- oo. La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto de 2018.
- pp. La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre de 2018.
- qq. La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre de 2018.
- rr. La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2018.
- ss. La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2018.
- tt. La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero de 2019.
- uu. La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero de 2019.

CUOTAS EXTRAS YA CAUSADAS

- a. La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)** correspondiente a la cuota extra del mes de Abril de 2015.
- b. La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.350.000.00)** correspondiente a la cuota extra del mes de Octubre de 2016.
- c. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)** correspondiente a la cuota extra del mes de Junio de 2017.

INTERESES MORATORIOS

a.- Por los **intereses mensuales de mora** a la tasa máxima legal vigente sobre cada uno de los capitales contenidos en el acápite "**CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CAUSADAS**", es decir desde el literal a) hasta el uu) de dicho acápite, a partir del día después de su causación hasta que se produzca el pago total de la deuda allí contenida.

b.- Por los **intereses mensuales de mora** a la tasa máxima legal vigente sobre cada uno de los capitales contenidos en el acápite "**CUOTAS EXTRAS YA CAUSADAS**", es decir desde el literal a) hasta el c) de dicho acápite, a partir del día después de su causación hasta que se produzca el pago total de la deuda allí contenida.

CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAS FUTURAS

Por las demás cuotas de administración (ordinaria y extraordinaria) junto con sus intereses que se sigan causando, mes a mes, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- La notificación a la parte demandada se surtirá por estado (Art. 463-1 del C. G. del P.).

TERCERO.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el C. G. Del P.

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

QUINTO.- RECONÓZCASELE suficiente personería jurídica a la Dra. **NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31999797** y la tarjeta profesional No. **160114** del C.S.J., para que actúe en el presente asunto como apoderada judicial de la parte **demandante** de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>123</u>	DE HOY <u>23 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3499
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 016-2016-00494

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte **demandante**, este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE DE INMEDIATO a la FISCALIA OCTAVA ESPECIALIZADA DE NARIÑO para que informe el estado actual del proceso en el cual se encuentra involucrado el vehículo con placas **SBK-938** y que se adelante por parte de dicha dependencia.

Líbrese telex.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>123</u>	DE HOY <u>23 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgado de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

28
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3500
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 016-2005-00841

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte **demandante**, Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31939072** y portadora de la TP No. **106218** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

.JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
123	23 JUL 2019
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3514
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2003-00770

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

En atención a que el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Civil confirmó el fallo del 07 de mayo de 2019 dictado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito Cali por medio del cual se negó el amparo reclamado por la parte accionante, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, y **AGRÉGUESE** el oficio arribado al paginario para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** informándole que a efectos de poder realizar el pago de unos depósitos judiciales a su favor, según su oficio No. **201941310320051921 (Rad. Padre: 201941730100415112)** se hace necesario que la entidad cumpla con alguno de los siguientes requisitos: **1.-** Tener cuenta en el Banco Agrario de Colombia ó **2.-** Mediante oficio remitido a este Juzgado indique a cuál persona, natural o jurídica con su respectivo número de identificación, se le debe entregar el depósito judicial que se encuentra a su favor.

Librese telex.


NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>123</u>	DE HOY <u>23 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3524
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2012-00781

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se solicita la terminación del proceso por parte de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, se hace necesario requerir a la parte **demandante** para que aporte la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, que hizo el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG**, puesto que por error involuntario se aceptó a éste último como demandante sin que obrara dicho documento de ley, por ende, en concordancia con el artículo 132 del C.G.P., se le hará un control oficio de legalidad al auto de sustanciación No. 771 del 22 de febrero 2018, notificado en estado No. 32 del 26 de febrero de 2018, visible a folio 81 del presente cuaderno, declarándolo sin efecto jurídico alguno.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO el auto de sustanciación No. 771 del 22 de febrero 2018, notificado en estado No. 32 del 26 de febrero de 2018, visible a folio 81 del presente cuaderno.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a tramitar la terminación del proceso deprecada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, hasta tanto se allegue la cesión del crédito que hizo el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. 123	DE HOY 23 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos Secretario</p>	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3501
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-00480

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

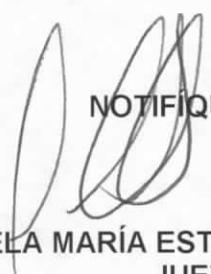
De conformidad a lo solicitado y por ser procedente de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

CORRÍJASE el número de folio de matrícula inmobiliaria referido en el auto sustanciación No. 3104 del 04 de Julio de 2019, notificado en estado No. 113 del **08 de Julio de 2019**, visible a folio **143 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el número correcto es el siguiente: **370-735543**.

Lo demás del auto queda incólume.

Librese nuevamente el oficio para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.



NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **123** DE HOY **23 JUL 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 3523
RADICACIÓN: 011-2010-1015-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA GRANCOOP contra ALFREDO GUTIERREZ CARDONA Y OTRA**

En virtud a la última liquidación de crédito aprobada y al memorial que antecede suscrito por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA GRANCOOP** con Nit No. **890304082 - 9**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS SESENTA Y CUATRO **(\$7.975.264) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002385490	890304082	ENTIDAD GRANCOOP	03/07/2019	NO APLICA	\$ 352.099,00
469030002385491	890304082	ENTIDAD GRANCOOP	03/07/2019	NO APLICA	\$ 400.129,00
469030002385492	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	03/07/2019	NO APLICA	\$ 387.583,00
469030002385493	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	03/07/2019	NO APLICA	\$ 387.583,00
469030002385494	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	03/07/2019	NO APLICA	\$ 387.583,00
469030002385495	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	03/07/2019	NO APLICA	\$ 440.443,00
469030002385496	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	03/07/2019	NO APLICA	\$ 387.583,00
469030002385497	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	03/07/2019	NO APLICA	\$ 387.583,00
469030002385498	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	03/07/2019	NO APLICA	\$ 387.583,00
469030002385500	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	03/07/2019	NO APLICA	\$ 387.583,00
469030002385501	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	03/07/2019	NO APLICA	\$ 387.583,00
469030002385502	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	03/07/2019	NO APLICA	\$ 440.443,00
469030002385503	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	03/07/2019	NO APLICA	\$ 387.583,00
469030002385504	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	03/07/2019	NO APLICA	\$ 399.909,00
469030002385505	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	03/07/2019	NO APLICA	\$ 399.909,00
469030002385506	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	03/07/2019	NO APLICA	\$ 399.909,00
469030002385507	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	03/07/2019	NO APLICA	\$ 399.909,00
469030002385508	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	03/07/2019	NO APLICA	\$ 399.909,00
469030002385509	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	03/07/2019	NO APLICA	\$ 399.909,00
469030002385510	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	03/07/2019	NO APLICA	\$ 454.449,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

EN ESTADO No. **123** SECRETARIA **23 JUL 2019**
DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3502
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2005-00676

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

De conformidad al literal G) del numeral 2º del 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a la señora **LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1118295918** para que pueda revisar el proceso, retirar los oficios de desembargo y sobre todo para que pueda **realizar el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución.**

Por secretaria hágasele la constancia del caso al título, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. (Art. 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY 23 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

34

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3531
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00429

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

De conformidad al escrito presentado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE POR SEGUNDA VEZ al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES – NARIÑO para que certifique el estado actual del proceso en donde funge como parte **demandante** la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA en contra de GILBERTO VELASQUEZ URRESTA con radicación No. 2011-00130.

A su vez, indique el valor de la última liquidación del crédito y las costas procesales aprobadas en ese asunto.

Lo anterior, toda vez que hasta el momento no se ha logrado respuesta alguna a pesar de habersele enviado comunicación mediante el oficio No.009-0510 del 15 de Marzo de 2019.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a JORGE IVAN PEREZ MENESES con CC No. 1110567368 y NATHALY OSPINA CARVAJAL con CC No. 1144203437 para que actúen como dependientes judiciales de la parte **demandante** según las facultades otorgadas en el memorial visible a folio **87 del presente cuaderno**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>123</u> DE HOY <u>23 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

35
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3497
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 009-2013-00844

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

En atención a la constancia secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI informándole que a efectos de poder realizar el pago de unos depósitos judiciales a su favor, según su oficio No. 201941520100656051 (Rad. Padre: 201941730100325322) se hace necesario que la entidad cumpla con alguno de los siguientes requisitos: 1.- Tener cuenta en el Banco Agrario de Colombia ó 2.- Mediante oficio remitido a este Juzgado indique a cuál persona, natural o jurídica con su respectivo número de identificación, se le debe entregar el depósito judicial que se encuentra a su favor.

Líbrese telex.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 123 DE HOY 23 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3494
RADICACIÓN: 09-2009-01212-00
Ejecutivo Singular
FACTORING BANCOLOMBIA contra COMERCIALIZADORA LABORES LTDA Y OTRO

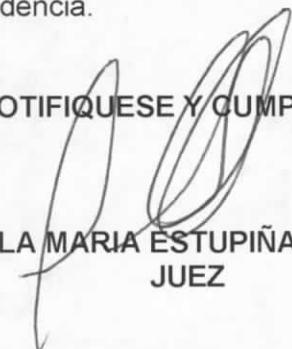
Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, a través de la cual se indica que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 3140 del 5 de julio de 2019, esto en virtud de que el título sujeto a pago ya se encuentra con orden de pago PENDIENTE DE COBRO visto a folio 225 del cuaderno principal, en consecuencia y haciendo control de legalidad sobre el referido proveído, se dispondrá dejar sin efectos el referido proveído.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR sin efectos la providencia No. 3140 del 5 de julio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA 23 JUL 2019
EN ESTADO No. 123 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaría de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3503
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2016-00192

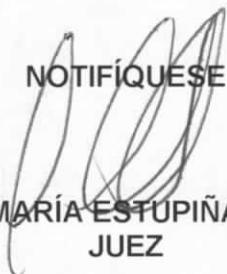
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ELABÓRESE nuevamente los oficios ordenados en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 109 del 20 de Enero de 2017, **notificado en estado No. 10 del 24 de Enero de 2017, visible a folio 49 del presente cuaderno**, con la fecha actualizada, para que a costa de la parte interesada sea diligenciado ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 123	DE HOY 23 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

38

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3504
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2003-00346

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

De conformidad al literal G) del numeral 2º del 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a la señora **LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1118295918** para que pueda revisar el proceso, retirar los oficios de desembargo y sobre todo para que pueda **realizar el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución.**

Por secretaria hágasele la constancia del caso al título, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. (Art. 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>123</u> DE HOY <u>23 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Augusto Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3508
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2016-00670

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

En consideración a la comunicado por la parte **demandante**, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REQUIÉRASE al secuestre **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO** para que rinda informe de su gestión dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto (artículo 52 del C.G.P.).

A su vez, se sirva manifestar lo que considere del caso según las manifestaciones hechas por la parte demandante a folios 42 al 44 del presente cuaderno. Por secretaria envíesele copia.

Librese télex.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>123</u> DE HOY	<u>23 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3528
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2016-00613

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

PREVIO a resolver sobre la solicitud de pago de títulos, y de conformidad a liquidación de crédito visible a folio 142-143, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>123</u> DE HOY	<u>23 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

41
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3507
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2018-00477

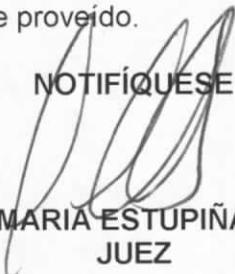
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

En consideración a que el presente asunto se encuentra **legalmente suspendido** el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente la **liquidación del crédito**, sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA
123
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUL 2019
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 3493
RADICACIÓN: 05-2013-00343-00
Ejecutivo Singular
COOPSERP contra GUSTAVO MARQUINEZ**

Se allega memorial suscrito por el demandado en donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

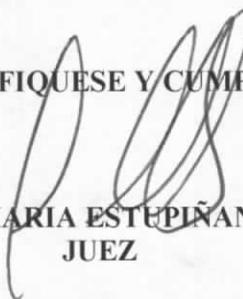
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el demandado referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto, y los títulos solicitados corresponden al proceso 04-2014-455.**

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte demandada la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 123	23 JUL 2019
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Juzgados Municipales Civiles Eduardo Silva Cano Secretario	

43

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 3518

RADICACIÓN: 04-2017-00183-00

Ejecutivo Singular

**SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. contra
CARLOS JULIO DIAZ DIAZ Y OTRO**

Se allega memorial suscrito por la parte demandada en donde solicitan el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

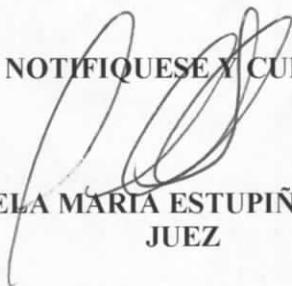
RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte demandada la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

Tercero.- AUTORIZAR al señor JEISON RACINES LOPEZ identificado con la c.c. No. 16.865.871 para que retire los oficios resultantes de la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	23 JUL 2019
EN ESTADO No. <u>123</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Judicial Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

44

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3495
RADICACIÓN: 04-2014-0967-00
Ejecutivo Singular
COOPSERP contra HASMIT ESCOBAR JIMENEZ

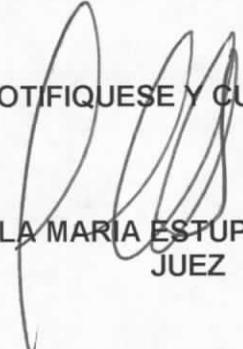
Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, a través de la cual se indica que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 3183 del 5 de julio de 2019, esto en virtud de que el nombre del beneficiario del título se encuentra errado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el nombre del beneficiario a favor de quien se ordenó el pago del título judicial a través del proveído No. 3183 del 5 de julio de 2019, el cual corresponde a COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP con Nit. No. 805004034-9.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	23 JUL 2019
EN ESTADO No. <u>123</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

45

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3527
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2016-00406

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

PREVIO a resolver sobre la solicitud de pago de títulos y terminación del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, ENVÍESE de inmediato el oficio N° 009-1314 del 14 de junio de 2019, dirigido al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con relación a la conversión de todos los títulos judiciales que se encuentran en razón a este proceso judicial con radicación N° 002-2016-00406, en donde aparece como parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD en contra de HERY JOSE HURTADO GERMAN.

Librese télex.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
123	23 JUL 2019
EN ESTADO NO. _____	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

cfe

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3526
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2016-00406

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede y revisado el presente proceso, teniendo en cuenta que en el auto No. 1025 del 14 de junio de 2019, se cometió un error involuntario en la parte resolutive de la providencia en donde en el cual se indica en el numeral Segundo y Tercero el valor de \$22.144.854 hasta el 31 de mayo de 2019, siendo este un valor incorrecto, por lo tanto debe entenderse que se aprueba la liquidación de crédito tal y como lo indica el cuadro anexo al precitado auto, por un valor de \$111.789 incluyendo intereses hasta el día 31 de marzo de 2019.

Por lo tanto, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se sirve aclarar tal situación para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>123</u> DE HOY <u>23 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

47

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2019

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 001-2013-0724-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3530
PEDRO LUIS CHARRY VARGAS contra NELSON DOMINGUEZ

En virtud de la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega al señor NELSON DOMINGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.613, los siguientes depósito judicial por razón de proceso con radicado No. 001-2013-0724-00 instaurado por PEDRO LUIS CHARRY VARGAS contra NELSON DOMINGUEZ, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002376988	73099410	PEDRO LUIS CHARRY VARGAS	12/09/2019	NO APLICA	\$ 41.927,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
EN ESTADO No. <u>123</u> DE HOY <u>23 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

28
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3506
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2013-00684

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

De conformidad a la información allegada por la parte **demandante**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al paginario los respectivos **abonos** realizados por la parte **demandada** a la parte **demandante**, para que obren y consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 123	DE HOY 23 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

49

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 3532

RADICACIÓN: 001-2009-0148-00

Ejecutivo Singular

CARLOS ARTURO ERAZO GOMEZ contra JACQUELINE PALACIOS GUTIERREZ

En atención a la conversión de títulos judiciales realizada por el Juzgado de Origen, esta Judicatura procederá de conformidad.

De otro lado se considera que los títulos judiciales constituidos por razón del presente asunto deben ser pagados a favor de la parte actora hasta la concurrencia de la liquidación de costas aprobada en el asunto, toda vez que es un derecho adquirido por el demandante, de ahí que procede su cancelación conforme lo dispone el art. 447 del C.G. del P.

Así las cosas tenemos que previa revisión del portal web del Banco Agrario se logra avizorar que a la parte actora se le ha pagado por razón de este proceso un total de \$5.266.540 pesos, sin embargo la liquidación de crédito y costas suman un total de \$5.328.531 pesos, de ahí que queda pendiente por pagar un total de \$61.991 pesos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$61.991 pesos y \$14.717 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002385561	16752559	CARLOS ARTURO GOMEZ	03/07/2019	NO APLICA	\$ 76.708,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago correspondiente al valor de \$61.991 pesos a favor de la parte demandante **CARLOS ARTURO ERAZO GOMEZ** identificado con c.c. No. 16.752.559, y por otro lado, el valor de \$14.717 pesos se pague a favor de la señora **JACQUELINE PALACIOS GUTIERREZ** identificada con c.c. No. 67.022.554, **PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO.**

Segundo.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a la parte demandada **JACQUELINE PALACIOS GUTIERREZ** identificada con c.c. No. 67.022.554, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior Y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002385544	16752559	CARLOS ARTURO ERAZO GOMEZ	03/07/2019	NO APLICA	\$ 32.960,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>123</u> DE HOY <u>23 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

80

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3505
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 001-2006-00807

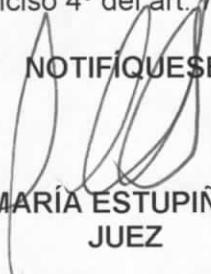
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Julio de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte **demandante**, Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31939072** y portadora de la TP No. **106218** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
123	23 JUL 2019
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

57

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3538
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00797

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y de conformidad con el artículo 115 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase la certificación del estado actual del proceso en los términos solicitados en el oficio N° 1294 Y 1295, proveniente del Juzgado 6 de familia de Oralidad de Cali, Valle.

Realizada la anterior certificación, pasar a despacho para resolver de fondo sobre la liquidación de crédito.

CÚMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG